

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
INCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. 8,00  
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos  
EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Inspección provincial de Sanidad CIRCULAR

Se apróxima el otoño y con esa época del año una de las más propicias para la vacunación antivariólica. Se recuerda a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de atender este servicio con preferencia, a cuyo fin han de establecerlo cuanto antes, adquiriendo la vacuna que precisen o solicitándola del Instituto provincial de Higiene, pero en este caso indicando desde luego el número aproximado de vacunaciones que se harán y solicitándola con tiempo, hasta el 20 del corriente, pues de lo contrario acaso se agoten las reservas y no se les pueda servir con la diligencia debida. Ocorre todas las temporadas que a pesar de esta advertencia hay Ayuntamiento que piden en Junio y aún en Julio la vacuna para la campaña de primavera y con esta tardanza se perjudican y causan trastornos a la marcha administrativa del Instituto.

Oviedo, 8 de Septiembre de 1927.  
—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### Consejo de la Economía nacional

Nombre del peticionario: don Felipe Millet y Cunill, Consejero Director de la Sociedad Electro-Metalúrgica del Ebro, concesionaria de un aprovechamiento de aguas en el río Ebro, término de Sástago (Zaragoza), con destino a producir energía eléctrica.

Objeto de la petición: autorización para adquirir del extranjero con exención de derechos arancelarios de importación, cuatro turbinas J. M. Voith, de Heindenheim (Alemania), y cuatro alternadores Westinghouse Electric Manufacturing Pittsburg (Estados Unidos).

### CARACTERISTICAS DE LAS TURBINAS

Número de la turbina	Salto útil máximo — Metros	CAUDAL MÁXIMO DE AGUA	Revoluciones por minuto	Potencia máxima — Caballos efectivos
I	11,1	68.000 litros por segundo	94	8.200
II	11,1	68.000 litros por segundo	94	8.200
III	11,1	27.900 litros por segundo	107	4.600
IV	11,1	20.450 litros por segundo	125	2.480

### CARACTERISTICAS DE LOS ALTERNADORES

Número del alternador	Potencia	Tensión	Frecuencia	Velocidad	Incremento de velocidad admitido %	Momento de inercia
I	7.000 K. V. A.	6.600 v.	50 períodos	94 r. p. m.	100	1.183.000
II	7.000 K. V. A.	6.600 v.	57 períodos	94 r. p. m.	100	1.183.000
III	4.280 K. V. A.	6.600 v.	50 períodos	107 r. p. m.	100	402.220
IV	2.330 K. V. A.	6.600 v.	50 períodos	125 r. p. m.	100	127.595

Lo que se hace público para conocimiento de los productores españoles y formulen sus ofertas o sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, presentándolas o dirigiéndolas por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Economía Nacional, sito en esta Corte, Magdalena núm 12. Madrid, 2 de Septiembre de 1927.—El Vicepresidente, Director general, P. A., Francisco Carvajal.

#### Junta provincial de Transportes Mecánicos Rodados de Oviedo

##### ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Eustaquio Vigil Lastra el estable-

cimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros en tre Cornellana y Pola de Somiedo, sirviendo a San Martín de Lodón, Belmonte y San Pedro de La Riera, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes

deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar.

Oviedo, a 6 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Agustín Miró.—El Presidente interino, Luis Quirós.

R al núm. 2.723

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Soto del Barco

D. Hipólito Morán Puerta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento pleno, la enajenación en pública subasta de dos solares sobrantes de alineación, sitos al Norte de la calle de



Pedregal, del pueblo de San Juan de la Arena, propiedad del Municipio, uno de cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados, y otro de trescientos dieciséis, se anuncia la subasta de ambos terrenos, independientes uno de otro, que tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a los veinte días incluyendo los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las once y media, bajo el tipo de mil novecientas pesetas el primero, y mil doscientas sesenta y cuatro el segundo, en que fueron tasados por los peritos.

Dichas subastas serán presididas por una Junta compuesta del Sr. Alcalde o quien legalmente lo sustituya, de un miembro o vocal de la Comisión permanente y del Secretario del Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán durante la primera media hora ante la Junta de subastas los pliegos que contengan sus proposiciones bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de un solar sobrante de alineación, sito al Norte de la calle de Pedregal, del pueblo de San Juan de la Arena, Ayuntamiento de Soto del Barco.

Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo que a continuación se inserta, el resguardo que acredite tener constituida en la Depositaria de fondos de este Municipio, la cantidad de noventa y cinco pesetas, si se opta al primer solar, y la de sesenta y tres pesetas veinte céntimos si las proposiciones se refieren al segundo, importe del 5 por 100 respectivamente del tipo de subasta, como fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Los pliegos de condiciones bajo las cuales se enajenan los solares de que se trata se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serán desechados los pliegos que no cubran los tipos de subasta.

#### Modelo de proposición:

D..., vecino de..., con cédula personal de..., (clase, número y fecha de la expedición) que acompaña, habiendo visto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..., un edicto de esa Alcaldía, anunciando la subasta de un solar sobrante de alineación al Norte de la calle de Pedregal, del pueblo de San Juan de la Arena, propiedad de ese Ayuntamiento, (de 475 metros cuadrados o de 316, según el que se desee adquirir) el solicitante ofrece por él la cantidad de..., (aquí se expresará en letra y pesetas la oferta), obligándose a aceptar y cumplir las condiciones del pliego de subasta.

(Fecha y firma del licitador)

Soto del Barco, a 6 de Septiembre de 1927.—Hipólito Morán.

R. al núm. 2.717

#### Alcaldía de Peñameñera alta

##### ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, se anuncia al público para su provisión, pudiendo los interesados que lo deseen presentar sus solicitudes, durante el plazo de treinta días en la Secretaría municipal.

Alles, 5 de Septiembre de 1927.

—El Alcalde, Francisco Torre.

R. al núm. 2.718

#### Administración de Rentas públicas

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

*Matriculas de industrial para el ejercicio de 1928.*

##### CIRCULAR

Restablecido el año natural para los servicios del Estado, por Real decreto de 23 de Junio de 1926, el ejercicio económico de 1928, dá principio en primero de Enero próximo, y en su consecuencia todos los documentos cobratorios terminan su vigencia en 31 de Diciembre del actual año, y por tanto es preciso confeccionar los correspondientes al citado ejercicio de 1928, y para mejor cumplimiento de dicho servicio, ésta Administración se cree en el caso de dictar las siguientes reglas.

Primera. La obligación de formar el padrón-registro del tributo por industrial, o sea «la matrícula» de cada término municipal, con excepción de la de Oviedo, corresponde a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, debiendo de dar principio a dichos trabajos en primero de Octubre próximo, y remitirlos a esta Administración en condiciones que merezcan su aprobación para el día 2 de Noviembre del actual año; de conformidad a lo preceptuado en la base 31 de la vigente ordenación de la contribución de que se trata, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, Gijón y Carreño, dependientes de la Subdelegación de Gijón, la cual dará las instrucciones que juzgu necesarias.

Segunda. Los referidos señores Alcaldes y Secretarios (con excepción de los citados de Gijón y Carreño), procederán como trabajo previo a expurgar la matrícula del actual año, excluyendo de la misma todas las bajas presentadas desde la formación de la matrícula de este año hasta el día 30 del actual inclusive, «siempre» que dichas bajas se hayan relacionado y remitido la relación a esta Administración, y que las del actual trimestre hayan presentado el libro de ventas totalizado en los obligados a llevarlo, consignando dicho importe por diligencia en la baja respectiva que ramitan a esta Administración debidamente relacionadas por triplicado, según se les ha ordenado por oficio circular de 11 de Agosto último, y registrando dicho importe en el libro que han de llevar los señores

Secretarios según se ha ordenado también por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 28 de Febrero último; con la expresa advertencia de que no pueden admitir baja ni alta alguna sin cumplir dicho requisito en las bajas y en las altas sin la autorización y presentación del libro de ventas, por exigir con todo rigor la Superioridad el cumplimiento de lo legislado referente al particular.

Así mismo incluirán todas las altas que abarque el mismo período citado de las bajas, además de las adicionadas en las relaciones respectivas por esta Administración por virtud de expediente.

Hecho este trabajo preliminar y ordenados todos los contribuyentes por riguroso orden de Tarifas, Secciones, Clases y Epígrafes, y constituidos los Gremios si los hubiese, en la forma que se determina en los Capítulos IV y V de la precitada Ordenación, se procederá a la formación de la matrícula con arreglo al modelo de se adjunta.

Tercera. Se han de incluir en matrícula a todos los que ejerzan dentro del término municipal profesión, industria o comercio, con las cuotas para el Tesoro, con que figuran en las Tarifas vigentes, teniendo en cuenta que la base de población es la misma que tienen señalada para el actual año, salvo que desde su aprobación haya incrementado su tributación, por haber alcanzado su centro respectivo, el exceso numérico que se señala en la base 11, o por haber adquirido alguna de las condiciones que se determinan en el último párrafo de dicha base, tributando en tal caso por la base inmediata superior, uniéndose certificación que justifique estos extremos.

Las bases que tienen señaladas solo rigen para la Sección primera de la Tarifa primera y para la Tarifa cuarta, pues todas las demás Secciones y Tarifas se cuenta el total de habitantes de derecho que tiene el término municipal sin deducción alguna, según el censo de 1920.

No se incluirán en matrícula:

1.º Los comprendidos en los epígrafes 17 y 18 de la Clase 3.ª de la Sección tercera de la Tarifa primera, o sean carruajes de tracción mecánica y coches auto nómiles de alquiler.

2.º Los números 7, 10, 11 y 12 de la Clase sexta de la Tarifa segunda con motor mecánico, por pasar a tributar con los anteriores, englobando la contribución industrial, por «Patente Nacional de Circulación de Automóviles» (y mediante solicitud de concierto, además, los de viajeros) que refunde todos los arbitrios, tasas e impuestos municipales, con arreglo al Real decreto-ley de 29 de Abril último y Reglamento para su ejecución, de 28 de Junio siguiente.

3.º Todos los comprendidos en la Tarifa primera, Sección tercera, Clase cuarta, industrias en Ambulancia, debiendo de liquidar las altas de esta industria en el mismo momento que se presentan dando las órdenes con la liquidación al

Recaudador para su inmediato cobro, y remitiendo el alta original liquidada a esta Administración.

4.º Los Médicos que se rigen por cupo o reparto provincial confeccionado por el Colegio respectivo, con residencia en la Cámara de Comercio de esta capital, a donde remitirán todas las altas y bajas que se presenten, comunicando a esta Administración el nombre de los interesados, y fecha en que las haya remitido.

5.º Todos los comprendidos en la Clase séptima de la Tarifa segunda, de espectáculos, excepto los de los números 8 y 9 que se incluyen en matrícula. Las altas de espectáculos también se liquidan inmediatamente que se presenten y se remiten acto seguido a esta Administración, teniendo en cuenta que para que puedan tener derecho a los anticipos es preciso que hayan ingresado en arcas del Tesoro el importe del anticipo antes de dar principio a la primera función que anticipen, y que tanto en espectáculos como en las industrias en ambulancia son responsables los Sres. Alcaldes que autoricen su ejercicio sin antes haber presentado el alta de industrial respectiva.

6.º Los contratistas del número 26 de la clase tercera de la tarifa segunda, sin perjuicio de que deben de figurar en matrícula como mayoristas de los artículos objeto del suministro o contrato, si dichos artículos se hallan o deben de ser tarifados, o como Comisionistas del número 31 de dicha clase, si no es el mismo industrial el que concurre al contrato o subasta. Las altas de los contratistas se deben también de liquidar y remitir a esta Administración tan pronto se presenten. Son también responsables los Presidentes de las Diputaciones o Corporaciones municipales y provinciales del incumplimiento de dicho precepto, según lo preceptuado en la base 29 de la precitada Ordenación.

Cuarta. Las matrículas, sus copias y listas cobratorias, que se ajustarán a los modelos adjuntos, han de formarse por riguroso orden de tarifas, secciones, clases y epígrafes, debiendo figurar en primer término las fondas, hoteles y casas de huéspedes, de la sección especial de la tarifa primera. Se han de reintegrar con póliza de una peseta veinte céntimos los originales y con sellos de quince céntimos las copias y listas cobratorias. Han de venir foliadas y selladas con el de la Alcaldía, rubricadas, sumadas y autorizadas por los señores Alcalde y Secretario, y uniéndose certificación del recargo autorizado que no puede exceder del treinta y dos por ciento como recargo municipal, y a la suma de las cuotas del Tesoro y recargos establecidos se aumentará el cinco por ciento de tasa de recaudación, totalizando luego. Las cuotas irreducibles se ponen en las correspondientes al primer trimestre, y lo mismo las que en su total no excedan de diez pesetas, las de diez pesetas a veinte, se ponen la mitad en el primer trimestre y la otra mitad en el tercer trimestre, y todas las demás se dividen en los cuatro trimestres,



de modo que la suma total de trimestres tiene que ser exactamente igual al total de la matrícula

Las matrículas se expondrán al público por término de diez días y se acompañará certificación que así lo justifique y de que no se ha presentado reclamación alguna o remitiendo las que se hayan presentado debidamente informadas. Asimismo se acompañarán los expedientes de los gremios, si se constituyen, con las reclamaciones que se hayan presentado.

Quinta. En cuanto no se oponga rije el Reglamento de 28 de Mayo de 1896 con las reformas acordadas hasta 31 de Diciembre de 1922, pero las tarifas son las de las nuevas bases de la Ordenación citada con las reformas posteriores.

ADVERTENCIAS:

Primera. Del cumplimiento de este servicio responden los señores Alcaldes y Secretarios en la forma que se determina en el último párrafo de la base 31 citada, y esperando confiadamente esta Administración del celo y actividad, en general bien demostrado en los servicios de industrial, de los referidos señores Alcaldes y Secretarios y encargados de los Negociados de industrial en los respectivos Ayuntamientos, que cumplan fielmente el servicio de que se trata sin obligar a esta Administración contra su voluntad, a verse en el lamentable caso de tener que proponer medidas coercitivas siempre enojosas.

Segunda. Con los oficios de remisión de las referidas matrículas mandarán el nombramiento de la persona que en esta capital autoricen para llenar las matrices correspondientes o recojerlas, no solo por lo referente a la matrícula sino también para todas las altas del año por dicho concepto.

Tercera. Con las altas y bajas y relaciones triplicadas de las correspondientes al cuarto trimestre y lista cobratoria de las altas, además de las relaciones del trimestre en la forma ordinaria, mandarán otras, liquidadas por doce meses las altas, para unir a la matrícula de 1928, y asimismo y con el número que tengan en la matrícula de 1928, las de bajas, liquidadas por todo lo que figuren en dicha matrícula, en tal forma la matrícula de 1928, queda como formada en 31 de Diciembre último.

Cuarta. Del enterado de la presente y de quedar en cumplir cuanto en la misma se ordena, me acusarán recibo, y asimismo se contestarán inmediatamente cuantas dudas les sugiera el cumplimiento de este servicio aunque con el buen criterio de la inmensa mayoría de los encargados de cumplimentarlo y con las anteriores instrucciones espero que no habrá lugar a duda alguna.

Oviedo, a 9 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Federico Anél.

R. a. núm. 2.795

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)		(11)	(12)	(13)	(14)	(15)				(16)	(17)	(18)	(19)	
									Recagos municipales	Para el Ayuntamiento					Para el Tesoro	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.					Pts. Cts.
Número de matrícula	Tarifa	Sección	Clase	Epígrafe	Nombre y apellidos del contribuyente	Industria, profesión, arte u oficio por que contribuye	Calle donde ejercen	Cuota para el Tesoro	Pts. Cts.	Para el Ayuntamiento	Pts. Cts.	TOTAL	5. por 100 para recaudación	TOTAL general	Ptas. Cts.	Primer trimestre	Pts. Cts.	Segundo trimestre	Pts. Cts.	Tercer trimestre	Pts. Cts.	Cuarto trimestre	Pts. Cts.

NOTAS: 1.ª Las dimensiones de este impreso, han de ser las de 47 centímetros de largo por 33 de alto, con el encasillado que en la presente se consigna, y de forma apaisada, en la inteligencia de que las matrículas que no reúnan estos requisitos de forma se devolverán para que se ajusten a los mismos. La lista cobratoria tendrá el mismo encasillado excepto las casillas de los números 9, 10, 11, 12, 13 y 15, teniendo la misma altura, con el fin de que concuerden a plana y renglón con las correspondientes hojas de la matrícula. En la casilla 11 se consigna en el encabezado el tanto por ciento de recargo municipal.

2.ª Las relaciones triplicadas de altas y bajas de los trimestres y listas cobratorias, tendrán el mismo encasillado, aumentado con una casilla antes del de matrícula en que se consigne a base de población y otra entre la 8.ª y la 9.ª, en que se consigne la cuota anual para el Tesoro.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que por D.ª Eufemia Martínez y Fernández y su marido D. Vicente Díaz y Fernández, vecinos de Moldes, parroquia de la villa de Castropol, se promovió expediente sobre declaración de ausencia de sus hermanos de doble vínculo Domingo, Rosalía, Esperanza y Petra Josefa Martínez Fernández, hijos de Ramón y de Nicolasa, que nacieron en el lugar de Castro, de la parroquia de Piñera, en este dicho concejo; y habiéndose justificado a medio de información recibida, los extremos a que se refiere el artículo 2.032 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama por este primer edicto y término de dos meses a los ausentes, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes previniendo a los que comparezcan ostentando mejor derecho a esa administración, que han de presentar a la vez los documentos que así lo demuestren.

Dado en Castropol, a tres de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Fernando Serrano— De mandado de S. S., Benigno Rodríguez.

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber que para hacer pago a D. Antonio Fonteriz Pasarin y hermanos, de cantidad de pesetas que les adeuda D. Rogelio Migoya Raneaño, vecino de Villarquille, concejo de San Martín de Oscos, hoy ausente en ignorado paradero, se embargaron a éste, y se anuncian en pública subasta los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

1.º Una casa de labranza, conocida por de la Fuente, sita en Villarquille, compuesta de cuadras, piso alto y bajo, con un cabañón adosado, ocupa una superficie plana de unos doscientos metros cuadrados; confina por su frente que es el Norte, con camino público. Se apreció su valor en seiscientas pesetas.

2.º Prado y huerto de veiduras, que mide todo seis áreas, cincuenta y dos centiáreas de cabida; linda Norte labradío de José Cordero, Sur más de Antonio Rodríguez. Se tasó en doscientas veinticinco pesetas.

3.º Labradío llamado Cortia, de doce áreas setenta centiáreas de cabida; linda Norte camino público, Este la casa descrita. Valorado en quinientas pesetas.

4.º Otro sin nombre especial, de tres áreas doce centiáreas de cabida; confina Norte José Cordero, Sur Antonio Rodríguez, Este Cándido de la Grandela. Apreciado en cien pesetas.

5.º Prado llamado Lameiro, de nueve áreas veinte centiáreas; confina Norte más de Cándido de la Grandela, Sur idem de José Cordero. Se valoró en trescientas ochenta pesetas.



6.º Labradío llamado Morán, en el Cortinal de Subila; tiene de cabida seis áreas cuarenta y dos centiáreas; confina Norte más de Jesús Vijande, Sur idem de Benigno Longedo. Se tasó en doscientas pesetas.

7.º Labradío llamado Pereira, de veinticinco áreas seis centiáreas; confina Norte más de Paulino Perez y Antonio Rodriguez, Sur idem de Jesús de Vijande. Se apreció su valor en mil cien pesetas.

8.º Labradío llamado Vale, con una parte de arbolado a robles; tiene de cabida lo labradío doce áreas cincuenta centiáreas, y lo inculto once con treinta y ocho. Fue apreciado su valor en doscientas cincuenta pesetas.

9.º Inculto poblado de robles llamado Zarrin, de cinco áreas setenta y dos centiáreas de cabida; confina Norte, camino que baja a la Coba, Sur propiedad de Alejandro Perez. Se tasó en ciento setenta y cinco pesetas.

10. Inculto con robles llamado Escadabada, de ocho áreas ochenta y cinco centiáreas de cabida; linda Norte camino que baja a la Coba, Sur inculto con árboles, Sur más de José Cordo. Apreciado en ciento noventa pesetas.

11. Robledal conocido por Asnela, tiene de cabida doce áreas seis centiáreas; confina Norte más de Rafael Folgueiras, Sur idem de Manuel Lopez. Tasado en doscientas pesetas.

12. Otro llamado Barreira, que tiene de cabida diecisiete áreas cincuenta centiáreas; linda Norte más de Modesto Argul, Sur y Oeste camino. Valorado en quinientas cincuenta pesetas. Se halla gravada con la pensión foral anua de una peseta setenta y cinco céntimos.

13. Un terreno con algunas cepas, sito en Vitos, concejo de Grandas de Salime, su cabida nueve áreas seis centiáreas; confina Norte otro de Paulino de la Vega, Sur monte a castaños, pared en n edio. Se tasó en doscientas pesetas.

14. Un castañal en términos del anterior llamado Piornedo, de cabida veinticuatro áreas setenta y dos centiáreas; confina Norte y Este, monte de los vecinos. Se valúo en ciento cincuenta pesetas.

15. Otro idem denominado Castromior, en la misma situación, de cabida cinco áreas cincuenta centiáreas; confina Norte otro castañal de Alejandro Martinez, Sur idem de Manuel de Franciscón. Tasado en cincuenta pesetas.

16. La dieciséis ava parte, que se calcula en una hectárea, del monte llamado Robledo, sito en términos de Villarín de Trasmonte; que linda por los cuatro puntos cardinales con más de los vecinos. Se tasó en treinta pesetas.

17. La cuarta parte de otro monte denominado Masadelas, sito en Villarquille, tiene de cabida el todo cinco hectáreas. Valorado en treinta pesetas.

18. La sexta parte del monte Cuarto del Marco, que mide el todo siete hectáreas. Apreciado en veinticinco pesetas.

19. Una parte como cada uno de los vecinos de Villarqui-

lle, en los montes de este lugar, que medirán unas doscientas hectáreas. Valorada en cincuenta pesetas.

20. Y un inculto de dos áreas de cabida, sito en la cabeza del Villar de la Capilla. Se tasó en veinticinco pesetas.

Las finas discretadas radican en términos de San Martín de Ocos, a excepción de las 13, 14 y 15 que lo están en términos de Grandas de Salime.

La subasta de los bienes relacionados tendrá lugar en esta Sala de Audiencia el día treinta del corriente a las once.

Las personas que tomen parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura inferior a las dos terceras partes de aquella, y que el rematante habrá de suplir por su cuenta los títulos de propiedad.

Dado en Castropol, a dos de Septiembre de mil novecientos veintisiete. — Fernando Serrano Salvador. — El Secretario Benigno Rodriguez.

#### Juzgado de Madrid

#### EDICTO

Don Francisco Fabie y Gutierrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaria del refrendante, se tramitan autos de procedimiento especial hipotecario que se rige por las disposiciones de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Ricardo de Prado y Collera, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Oviedo, sobre secuestro, posesión interina y venta hoy de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de ciento cinco mil pesetas, consignado en las escrituras de quince de Abril de mil novecientos veinticuatro, y once de Noviembre del mismo año, en cuyos autos, en providencia de esta misma fecha, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de quince días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, o sea ahora por la cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientas pesetas, de la finca siguiente.

Una casa en construcción en la carretera de Oviedo a Torrelavega, sin número de orden, Barrio de la Tenderina, que constará de bajo, primero, segundo y bohardilla habitable; linda por su frente con la carretera de Oviedo a Torrelavega, en línea de diecisiete metros, por la derecha entrando con la finca de que se segrega el solar que ocupa la casa que se describe en línea de veintidós metros, por la izquierda con casa de D. Fabriciano Clemente, en línea de veinte metros cincuenta centímetros, y por el fondo o testero, con la citada finca de donde ésta procede, en línea de veinticinco metros cin-

cuenta centímetros; comprende una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados, equivalente a cinco mil seiscientos noventa y tres pies cuadrados, de los cuales estarán edificadas trescientos cuarenta y un metros, cincuenta y cinco centímetros, equivalentes a cuatro mil trescientos noventa y nueve pies cuadrados, y el resto se destinara a patio posterior, y un pequeño patio de luces.

El solar sobre el cual se está construyendo la casa que se ha descrito, se segrega de la finca siguiente:

Una porción de terreno en Oviedo, barrio de la Tenderina, parquia de San Julián de los Prados, cuyo terreno se formó con una casa-habitación, sin número, y tres terrenos más denominados La Pedrera y Tras del Hórreo, Prado Cerrado y Prado de tras de casa, de una hectárea noventa y cinco áreas y ochenta y una centiárea, con casa, cuadra y pajar; linda al Sur con la carretera de Oviedo a Siero, Oeste y Norte con el reguero de Fozaneldi, y Este propiedad de D. Ricardo del Prado, D. Manuel Cima y otros.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, 1, y en la del de primera instancia de la ciudad de Oviedo, se ha señalado el día treinta de Septiembre próximo, a la hora de las once (oficial), y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la cantidad que se fija como tipo de esta segunda subasta, es la de ciento cincuenta y siete mil quinientas pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación en re los dos rematantes, ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

4.ª Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del refrendante, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

6.ª Y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintisiete. — Francisco Fabie. — El Secretario Judicial, Ante mí, Joaquín Argote.

#### GUARDIA CIVIL

#### COMANDANCIA DE OVIEDO

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel a la fuerza de la Guardia civil establecida en Arenas de Cabrales, los propietarios de las casas de dicho pueblo y los inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 15 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza en el expresado pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Cangas de Onis, 7 de Septiembre de 1927. — El Alferez, José Domingo Fernández.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se licita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RUBIO RIESGO, Inocentes, hijo de Evaristo y de Antonia, natural de Folgueras, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor, del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Alberto Benito Fernandez, residente en Oviedo.

2501

Esc. Tip. del Hospicio provincial.